



Resolución Directoral

Nº 315-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 19 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1580-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 878-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N°01-2022-CS- AS N°057-2022-PNSR, del Comité de Selección, el Informe Legal N° 530-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 32-2022/FECH, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la LEY), establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la LEY, establece que *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la LEY, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, (en adelante el REGLAMENTO) establece que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante; y el numeral 47.1 del artículo 47 del REGLAMENTO dispone que los documentos del procedimiento de selección son las bases.*

Que, asimismo, el numeral 136.1 del artículo 136 del REGLAMENTO, prevé que: *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*;



Resolución Directoral

Que, con fecha 26 de julio de 2022, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-Primera Convocatoria para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION DE TRES (03) POZOS EXPLORATORIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AGUA, DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS DEL SUB SUELO Y SU RENDIMIENTO DE LOS ACUIFEROS EN EL AMBITO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LIBERTAD DE CHOROYACU, ALIANZA Y SOLTERITOS, DE LA PROVINCIA DE LORETO Y DE LA REGION DE LORETO", CUI 2412108, 2412104, 2412113 1.2", convocó el referido procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, el Comité de Selección procedió a otorgar la Buena Pro de la precitada Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-Primera Convocatoria al CONSORCIO LORETO, (integrado por ERS SOLUCIONES INTEGRALES E.I.R.L. y BELLATRIX CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.), cuyo consentimiento fue registrado el 23 de agosto del 2022 en el SEACE;

Que, mediante Memorándum N° 1422- 2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de fecha 02 de setiembre de 2022, la Unidad de Administración solicitó al área usuaria la Unidad Técnica de Proyectos, la evaluación correspondiente para la firma de contrato en base los documentos siguientes: i) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado; ii) Estructura de costos, conforme a estructura de costos (Anexo 11) ; y, iii) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforma el paquete;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2022, mediante el Memorando N°5063-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, la Unidad Técnica de Proyectos en respuesta al pedido de la Unidad de Administración remitió el Informe N° 060-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE, en el cual el Coordinador del Área de Estudios concluye que, al momento de otorgar la Buena Pro se observa que se ha consignado en el sistema SEACE como precio de la oferta de la propuesta económica del postor CONSORCIO LORETO la suma de S/. 333,016.19 (Trescientos treinta y tres mil dieciséis con 19/100 soles), cuando a través del anexo N°06 Precio de la Oferta, de su propuesta económica estableció un monto de S/. 333,006.19 soles (Trescientos treinta y tres mil seis con 19/100 soles);

Que, en ese contexto, la Unidad de Administración mediante el Memorándum N° 1580-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de visto, y en base al Informe N° 878-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita se declare la nulidad de oficio de la referida Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-Primera Convocatoria, por la causal contravención a



Resolución Directoral

las normas legales, en razón que el Comité de Selección habría transgredido lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del REGLAMENTO; asimismo, indica que, al declararse la nulidad de oficio, se debe retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación, previa reformulación de las bases;

Que, el informe del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial fundamenta su solicitud de nulidad, en base a las siguientes consideraciones:

- Con fecha 08 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 364-2022/VIVIENDA/VMC/PNSR/UA, la Unidad de Administración solicitó al CONSORCIO LORETO su descargo respecto a las incongruencia advertidas entre el monto ofertado y el monto adjudicado, de conformidad a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° del REGLAMENTO.
- Asimismo, con fecha 08 de setiembre de 2022, mediante Carta Múltiple N° 01- 2022/VIVIENDA/VMC/PNSR/UA, la Unidad de Administración solicitó a los Miembros del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°57-2022-PNSR, su descargo respecto a la incongruencia entre el monto ofertado y el monto adjudicado de conformidad a lo establecido en el numeral 128.2 del artículo 128° del REGLAMENTO.
- Con fecha 09 de setiembre de 2022, mediante Informe N°01-2022-CS-AS N°057- 2022-PNSR, los miembros del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°57-2022-PNSR, presentan sus descargos solicitando la nulidad de oficio del mismo y retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la evaluación y calificación.
- Con fecha 14 de setiembre de 2022, mediante Carta N°04-2022-CL/RC-NVV, el CONSORCIO LORETO presenta sus descargos solicitando la subsanación del monto adjudicado, toda vez que existe una incongruencia entre el monto ofertado y el monto adjudicado.
- Ahora bien, de la revisión realizada por la Unidad Técnica de Proyectos, en lo que respecta la oferta económica alcanzada por la empresa CONSORCIO LORETO, la misma que fue descargada de la página del SEACE, se precisa que el postor ganador a través del anexo N°06 Precio de la Oferta, estableció un monto de S/. 333,006.19 soles; sin embargo, por error material involuntario del Comité de Selección al momento de otorgar la Buena Pro, consignó como precio de la oferta de la propuesta



Resolución Directoral

económica del postor CONSORCIO LORETO, en el sistema SEACE, lo siguiente:

**a) OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO LORETO:
PRECIO TOTAL: S/ 333,006.19.**

b) PRECIO CONSIGNADO EN EL PORTAL SEACE: S/. 333,016.19.

- Como se puede apreciar, se ha incurrido en error material involuntario consignando una diferencia de S/. 10.00 soles, motivo por lo cual amerita su corrección correspondiente.
- Al respecto, es importante precisar lo establecido en el numeral VII del ítem 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, que señala lo siguiente:

“7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible.”

- Por lo tanto, correspondería la declaración de nulidad de oficio, toda vez que se debe de corregir el monto económico consignado en el Portal - SEACE de la Adjudicación Simplificada N° 57-2022-PNSR-1, ya que ha sido en contravención a las normas legales debiéndose, en consecuencia, retrotraerse el referido procedimiento de selección hasta la etapa del EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.
- Estando a lo expuesto, se concluye que el error del Comité de Selección de la AS N° 57- 2022-PNSR-1, configuraría una causal de nulidad del procedimiento de selección, toda vez que deviene en una transgresión del procedimiento, establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se debe considerar



Resolución Directoral

que de producirse la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 57-2022-PNSR-1, corresponde que las actuaciones se retrotraigan hasta la etapa de evaluación y calificación al haberse verificado que se consignó valores diferentes entre la oferta económica presentada por el postor ganador y lo consignado en el portal SEACE; así también, se realice las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades.

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 530-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, otorga conformidad al Informe Legal N° 32-2022/FECH, en el que se concluye respecto a la solicitud de nulidad de la referida Adjudicación Simplificada, que, debido a que el Comité de Selección consignó valores diferentes entre la oferta económica presentada por el postor ganador de la Buena Pro y lo consignado en el portal SEACE, incurrió en causal de nulidad por contravención a las normas legales, conforme lo prevé el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, resulta legalmente procedente declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-Primera Convocatoria, y retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, el numeral 44.2 del precitado artículo 44 de la LEY, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa; por lo que, en uso de dichas atribuciones corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



Resolución Directoral

Con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, respecto al sustento técnico para declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y de la Unidad de Asesoría Legal, respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-Primera Convocatoria, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACION DE TRES (03) POZOS EXPLORATORIOS PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AGUA, DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS DEL SUB SUELO Y SU RENDIMIENTO DE LOS ACUIFEROS EN EL AMBITO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LIBERTAD DE CHOROYACU, ALIANZA Y SOLTERITOS, DE LA PROVINCIA DE LORETO Y DE LA REGION DE LORETO, CUI 2412108, 2412104 y 2412113”, **debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial que gestione la publicación en el SEACE de la presente resolución, conforme lo establecido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNS-1, a efectos tomen conocimiento de lo resuelto y adopten las acciones que correspondan.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, a efectos que remita los actuados vinculados con la nulidad sub examine a la Secretaría Técnica, para las acciones de deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 057-2022-PNSR-1, de corresponder.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Carlos Hermilio Calderón Nishida
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento